



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5358/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de enero de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5358/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Thalia Joselín Villagómez Moreno	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.5358/2024	Alcaldía Iztacalco	092074424002100
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Los reportes mensuales del año 2019 de los permisos expedidos y de los avisos que recibió la alcaldía Iztacalco para la realización de espectáculos públicos.	Que no localizo la información solicitada.	Por la inexistencia de la información.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		22 de enero de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCAR la respuesta de la Alcaldía Iztacalco, para que proporcione la información solicitada.		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	- Deberá, turnar a todas sus unidades administrativas entre las que no podrá omitir a la Dirección de Gobierno y Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil, así como la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, para que realicen una búsqueda exhaustiva de la información de conformidad con lo señalado en la presente resolución y proporcionar el listado de eventos públicos realizados en su demarcación en 2019. - Asimismo, en caso de no contar con la información deberá fundar y motivar la inexistencia y deberá declarar la inexistencia a través de una resolución de su Comité de Transparencia, adecuándose a todo lo señalado para tal caso, como lo establece el procedimiento previsto en la Ley de la materia.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles		
PALABRAS CLAVE			
Listado, eventos, avisos, permisos, 2019, Iztacalco.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5358/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	21
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	22
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	23



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5358/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Iztacalco** se **REVOCA** para que: **turne a todas sus unidades administrativas entre las que no podrá omitir a la Dirección de Gobierno y Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil, así como la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, para que realicen una búsqueda exhaustiva de la información de conformidad con lo señalado en la presente resolución y proporcionar el listado de eventos públicos realizados en su demarcación en 2019.***

*Asimismo, en caso de no contar con la información deberá fundar y motivar la inexistencia y deberá declarar la inexistencia a través de una resolución de su Comité de Transparencia, adecuándose a todo lo señalado para tal caso, como lo establece el procedimiento previsto en la **Ley de la materia**.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5358/2024

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la *institución pública*³, se **determina dar la razón a la persona**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por la *Alcaldía Iztacalco* y se le **ORDENA**:

- ***Deberá, turnar a todas sus unidades administrativas entre las que no podrá omitir a la Dirección de Gobierno y Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil, así como la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, para que realicen una búsqueda exhaustiva de la información de conformidad con lo señalado en la presente resolución y proporcionar el listado de eventos públicos realizados en su demarcación en 2019.***
- ***Asimismo, en caso de no contar con la información deberá fundar y motivar la inexistencia y deberá declarar la inexistencia a través de una resolución de su Comité de Transparencia, adecuándose a todo lo señalado para tal caso, como lo establece el procedimiento previsto en la Ley de la materia.***

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5358/2024

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 04 de diciembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“Solicito los reportes mensuales del año 2019 de los permisos expedidos y de los avisos que recibió la alcaldía Iztacalco para la realización de espectáculos públicos en los términos que establece el artículo 143 del Capítulo III Del Impuesto sobre Espectáculos Públicos del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Cito el Artículo 143:

Las Alcaldías deberán entregar a la Tesorería, dentro de los primeros 5 días del mes un reporte mensual de los permisos expedidos y de los avisos que reciba para la realización de espectáculos públicos objeto del impuesto a que se refiere este Capítulo, el cual deberá contener copia simple del aviso o de la solicitud del permiso, así como del permiso otorgado, donde deberán constar los datos del solicitante como nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones, Registro Federal de Contribuyentes, el tipo de espectáculo, el aforo estimado, el precio de las localidades que se expendarán, la fecha y lugar de realización.

Información complementaria

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/Ley_para_la_Celebracion_de_Espectaculos_Publicos_de_la_CDMX_3.3.pdf.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 10 de diciembre de 2024, a través del oficio AIZ/DGGyGIRyPC/SESPGyGIRyPC/247/2024 de fecha 09 de diciembre de 2024, emitido por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, por el cual hace referencia al oficio JUDGM/140/2024 de misma fecha emitido por la JUD de Giros Mercantiles, refiriendo lo siguiente:

“ ...



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5358/2024

SOLICITUD:

"Solicito los reportes mensuales del año 2019 de los permisos expedidos y de los avisos que recibió la alcaldía para la realización de espectáculos públicos en los términos que establece el artículo 143 del Capítulo III Del Impuesto sobre Espectáculos Públicos del Código Fiscal de la Ciudad de México. Cito

el Artículo 143: Las Alcaldías deberán entregar a la Tesorería, dentro de los primeros 5 días del mes un reporte mensual de los permisos expedidos y de los avisos que reciba para la realización de espectáculos públicos objeto del impuesto que se refiere este Capítulo, el cual deberá contener copia simple del aviso o de la solicitud del permiso, así como del permiso otorgado, donde deberán constar los datos del solicitante como nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones, Registro Federal de Contribuyentes, el tipo de espectáculo, el aforo estimado, el precio de las localidades que se expendarán, la fecha y lugar de realización

Información complementaria

https://data.conserjeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/Ley_para_la_Celebración_de_Espectaculos_Publicos_de_la_CDMX_3.3.pdf. "... (SIC)

RESPUESTA:

Derivado de anterior y de acuerdo al artículo 211 segundo párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en lo que compete a esta Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles perteneciente a la Alcaldía Iztacalco, hecha la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Jefatura, **no se localizó que obre expediente y/o antecedente alguno respecto a la información antes solicitada.**

En respuesta a su solicitud, la información antes mencionada se proporciona de manera escrita de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE GIROS MERCANTILES

..." (Cita Textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 10 de diciembre de 2024, la persona se inconformó, **por la negativa del acceso a la información.**

"...Solicité a la alcaldía un documento que debe existir en su archivo, pues el artículo 143 del código fiscal de la Ciudad de México así lo establece.

Le pedí a la alcaldía la misma información, por solicitudes separadas, para los años 2018, 2019 y 2020. Solo admitió tener ese documento para 2018, por lo que debe existir para el resto de los años. Además la actual Ley para la celebración de Espectáculos Públicos obliga a las alcaldías a tener registro de los permisos, según lo dice el artículo 4, inciso X. (X. Permiso: El acto administrativo que emite la Alcaldía, para que una persona física o moral pueda celebrar un Espectáculo público en un lugar que no cuente con licencia de funcionamiento para esos efectos) La alcaldía no

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5358/2024

puede decir que no existen expedientes o antecedentes porque los espectáculos sí se realizaron a lo largo del año 2019 Por lo tanto apelo a que me ayuden a obtener esta información que la alcaldía Iztacalco debe tener en sus archivos pues el Código Fiscal y la Ley para la celebración de Espectáculos Públicos la obligan....” (*Cita textual*)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 13 de diciembre de 2024, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles⁴ para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁵ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 09 de enero de 2025, el actor o institución pública señalada presentó a manera de manifestaciones y alegatos, a través del oficio **DACyT/041/2025** de fecha 08 de enero de 2025, emitidos por el Director de Atención Ciudadana y Transparencia.

C) El 17 de enero de 2025, se **concluyó la investigación del caso, es decir, se CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁶, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

⁴ El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del: 19 de diciembre de 2024 al 10 de enero de 2025.

⁵ Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.

⁶ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5358/2024

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en los reportes mensuales del año 2019 de los permisos expedidos y de los avisos que recibió la alcaldía Iztacalco para la realización de espectáculos públicos.

En **respuesta**, la institución pública informó que no localizo la información solicitada.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** por la inexistencia de la información requerida.

Una vez admitido el recurso de revisión, la institución pública presentó sus manifestaciones y/o alegatos.

Ahora bien, es preciso hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir las instituciones públicas para la localización de la información requerida, para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5358/2024

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5358/2024

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. *Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...

IV. *Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5358/2024

acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

..." [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos,



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5358/2024

así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- **El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.**
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- **Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5358/2024

información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

Ahora bien, es preciso hacer referencia a su Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco:

Ley para la Celebración de **Espectáculos** Públicos de la Ciudad de México

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, COMPETENCIA Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN GENERAL

CAPÍTULO II

De la Competencia

MANUAL
ADMINISTRATIVO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA IZTACALCO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administraciones de Personal
y Disciplina Administrativa
y Procedimientos Organizativos

Artículo 80.- Son atribuciones de las Alcaldías:

I. Expedir y revocar de oficio los Permisos y Autorizaciones para la celebración de **Espectáculos** públicos;

II. Autorizar los horarios y sus cambios, para la celebración de Espectáculos públicos;

III. Registrar los Avisos a que se refiere esta Ley y la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en la parte conducente;

IV. Instruir a los verificadores facultados de vigilar el cumplimiento de esta Ley, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y sus Reglamentos vigentes en la Ciudad de México.

V. Aplicar las medidas de seguridad a que se refiere esta Ley;

VI. Aplicar las sanciones previstas en esta Ley y en sus disposiciones reglamentarias;

VII. Notificar a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil sobre la realización de un espectáculo público con aforo mayor a diez mil personas, y

VIII. Las demás que le señale la Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5358/2024

MANUAL ADMINISTRATIVO

ATRIBUCIONES Y/O FUNCIONES

PUESTO: Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil



- Autorizar permisos para el uso de la vía pública, con la finalidad de no afectar la naturaleza y destino de esta.
- Conducir las actividades desarrolladas por los tianguis y mercados sobre ruedas de la demarcación para no afectar la naturaleza y destino de la vía pública.
- Autorizar la instalación de juegos mecánicos y electromecánicos, servicios de entretenimiento, venta de alimentos, artesanías y presentación de espectáculos públicos tradicionales para garantizar el orden en la vía pública.
- Establecer un padrón de comerciantes en vía pública, para disponer de un registro de las condiciones en las que laboran.
- Autorizar las cédulas de empadronamiento de locatarios de los mercados públicos y concentraciones de comerciantes de la demarcación para colaborar con el cumplimiento de la normatividad vigente.
- Autorizar la realización de **espectáculos** públicos dentro de la demarcación, así como los horarios de acceso y de término de dichos eventos, para cumplir con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- Establecer un padrón de establecimientos mercantiles ubicados dentro de la demarcación, para disponer de un registro de las condiciones con las que laboran.
- Emitir las licencias y autorizaciones de funcionamiento de los establecimientos mercantiles ubicados en la demarcación, para dictar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- Autorizar las solicitudes de permiso de volanteo, perifoneo, colocación de stand, carga y descarga en la vía pública dentro de la demarcación; así como la utilización de espacios públicos y uso de la explanada de la alcaldía, para cumplir con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- Coadyuvar conforme a las atribuciones conferidas a la alcaldía, en la expedición de licencias de conducir y trámites de control vehicular, para que los conductores de autos particulares circulen bajo las disposiciones emitidas por la secretaría de movilidad.
- Evaluar las solicitudes de uso de vías secundarias con fines distintos a su naturaleza o destino en casos de excepción para su autorización.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles

- Sistematizar el padrón de giros mercantiles actualizado, completo y con información confiable, así como el resguardo de los expedientes de acuerdo con la normatividad vigente y las políticas internas.
- Integrar en una base de datos el padrón de giros mercantiles que funcionen en la demarcación territorial del Órgano Político Administrativo, de acuerdo con la información que remita la Dirección de Gobierno obtenida a través del Sistema de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SI@PEM).
- Solicitar a la Subdirección de Verificación, cuando se estime pertinente llevar a cabo las visitas de verificación a los establecimientos mercantiles para verificar que estos cumplan con las disposiciones legales correspondientes.
- Analizar la procedencia de los Permisos de Impacto Vecinal o Zonal, Revalidaciones, Traspasos que ingresan a través del Sistema de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SI@PEM), mediante la aplicación de controles y registros para autorizar, prevenir o rechazar las peticiones de la ciudadanía.
- Actualizar el Padrón Interno de la Alcaldía de acuerdo a la información contenida en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SI@PEM).
- Gestionar los acuerdos de procedencia de los Permisos nuevos de Impacto Vecinal o Zonal, Acuerdos de Revalidaciones y Traspasos, para brindar respuesta a la ciudadanía.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

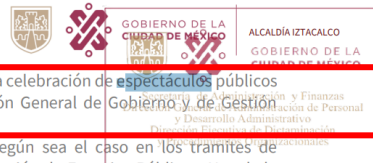
Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5358/2024

- Solicitar el inicio del procedimiento de revocación a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía, sobre irregularidades detectadas de permisos, licencias, declaraciones de apertura y avisos para el funcionamiento de establecimientos mercantiles.
- Gestionar los permisos de funcionamiento de los establecimientos mercantiles que operan con giro de impacto vecinal o zonal para su revisión y autorización de la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.
- Solicitar a los establecimientos mercantiles la actualización de la documentación o la falta de la misma para la actualización de sus expedientes.
- Revisar que las solicitudes ingresadas respecto a los avisos, permisos y autorizaciones para la celebración de espectáculos públicos garanticen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.

MANUAL ADMINISTRATIVO



- Gestionar los permisos y autorizaciones para la celebración de espectáculos públicos para su revisión y autorización de la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.
- Realizar las prevenciones y autorizaciones según sea el caso en los trámites de Volanteo, Perifoneo, Colación de Stand, Utilización de Espacios Públicos, Uso de la Explanada de la Alcaldía, Carga y Descarga y Degustaciones que son ingresados por la ciudadanía para su revisión y autorización de la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.
- Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público, para su cumplimiento.

De lo anterior citado, se determina que la Dirección de Gobierno y Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil, así como la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles son las competentes para dar respuesta a la solicitud, en ese sentido la persona recurrente anexo sus alegatos una respuesta donde la Alcaldía Iztacalco le proporciona el listado de los eventos públicos que se llevaron a cabo en su demarcación del año 2018, ahora bien este órgano garante en una búsqueda localizó que si se llevaron a cabo eventos públicos en al demarcación Iztacalco en el año 2019, entre ellos los siguientes:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5358/2024

Anexo:Conciertos y eventos en el Palacio de los Deportes Añadir idiomas

Anexo Discusión Leer Editar Ver historial Herramientas

Desde su creación, el [Palacio de los deportes](#) es uno de los recinto de eventos como conciertos, [ferias comerciales](#) y exposiciones en [México](#). La siguiente es una lista no exhaustiva de los principales eventos y conciertos que allí se han celebrado desde principios del siglo [XXI](#).

2019	3 y 4 de mayo	Twenty One Pilots	The Bandito Tour	58
	13 de julio	Got7	GOT7 Kepp Spinning: World Tour 2019	59
	19 de julio	Twice	Twice World Tour: Twicelights	60
	27, 29 y 30 de septiembre	Iron Maiden	Legacy of the Beast World Tour	61
	30 y 31 de octubre	Jonas Brothers	Happiness Begins Tour Enjambre	62
	7 de diciembre	Christina Aguilera	The X Tour	63
	19, 20, 21 de diciembre	Shawn Mendes	Shawn Mendes: The Tour	64

En 2019, el Foro Sol de la Ciudad de México tuvo varios eventos, entre ellos conciertos y el Evento 40.

Conciertos

- The Cure: La banda de rock regresó al país el 8 de octubre para celebrar su 30 aniversario.
- Evento 40: Este evento contó con la participación de Manuel Turizo, Danny Ocean, Uzielito Mix, Reykon, Río Roma, Reik, Los Caligaris y Molotov.
- Evento de la ke buena: El 3 de diciembre de 2019, más de 60,000 personas asistieron a este evento.

Fórmula 1

GP DE AUSTRALIA GP DE BARÉIN GP DE CHINA GP DE AZERBAIYÁN GP DE E

Detalles de la carrera

Fecha: Sáb, 16 De Mar De 2019, 11:10 p.M.

Pista: [Circuito de Albert Park](#)

Resultados

Finalizado

Pos.	Piloto	Tiempo	Pts
1	V. Bottas Mercedes - #77	1:25:27.325	26
2	L. Hamilton Mercedes - #44	+20.886s	18
3	M. Verstappen Red Bull - #33	+22.520s	15
4	S. Vettel Ferrari - #5	+57.109s	12
5	C. Leclerc Ferrari - #16	+58.230s	10

Todos los horarios corresponden a la Hora de Verano del Centro Comentarios



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5358/2024

En ese sentido, Dirección de Gobierno y Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil, así como la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles debe realizar una búsqueda de la información y emitir una respuesta fundada y motivada.

Ahora bien, es de suma importancia traer a colación la siguiente normatividad de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece lo siguiente:

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; ...

Artículo 217. Cuando la información **no se encuentre en los archivos del sujeto obligado**, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

ARTÍCULO 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5358/2024

...

En virtud de las disposiciones anteriores, se advierte que, para declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada, los sujetos obligados deben cumplir al menos con lo siguiente:

- a. La Unidad de Transparencia deberá turnar la solicitud recibida a todas las unidades administrativas que cuenten o deban contar con la información respectiva, de acuerdo con sus atribuciones, con objeto de que ésta la localice.
- b. Cuando la información no se encuentre en los archivos del ente público, el Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada.
- c. En caso de no encontrar la información requerida, el Comité de Transparencia emitirá una resolución en la que confirme la inexistencia de la información solicitada y se le entregara al particular en el medio que proporcionó para tales fines o deberá ponerla en un sitio de internet para poder consultarla.
- d. En cualquier momento, se deberá garantizar al solicitante que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que generaron la inexistencia del mismo.

Derivado de lo expuesto, es posible concluir que el propósito de que los Comités de Transparencia de los sujetos obligados emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, **es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto**; es decir, **que se dé certeza al solicitante** del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada.

En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Transparencia deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza de que su solicitud fue atendida correctamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5358/2024

las que se buscó la información en determinada unidad administrativa, los criterios de búsqueda utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Así las cosas, **si bien el sujeto obligado realizó una búsqueda en sus unidades administrativas competentes sin localizar la información solicitada, toda vez que posee atribuciones para contar con ella, con la finalidad de brindar certeza jurídica al recurrente de que en sus archivos no obra lo requerido, lo procedente es que su Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia de dicha información.**

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento *que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*

Por lo examinado, se concluye que la institución pública no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5358/2024

*los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Iztacalco** deberá, turnar a todas sus unidades administrativas entre las que no podrá omitir a la Dirección de Gobierno y Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil, así como la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, para que realicen una búsqueda exhaustiva de la información de conformidad con lo señalado en la presente resolución y proporcionar el listado de eventos públicos realizados en su demarcación en 2019.

Asimismo, en caso de no contar con la información deberá fundar y motivar la inexistencia y deberá declarar la inexistencia a través de una resolución de su Comité de Transparencia, adecuándose a todo lo señalado para tal caso, como lo establece el procedimiento previsto en la Ley de la materia.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5358/2024

Debiendo informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar **a la Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5358/2024

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

TJVM/CGCM/SZOH